El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", reunido en su sesión Nº 1972, Ordinaria, celebrada el día dieciséis de septiembre del año dos mil nueve, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias que le confiere el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades y el numeral 23 del artículo 9º del Reglamento de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", APROBO el Reglamento de la Educación a Distancia en la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" UCLA.

Introducción

Más allá de cumplir con el deber institucional de facilitar la oferta de nuevas oportunidades de estudio, la UCLA adopta la modalidad de Educación a Distancia para atender y operacionalizar el principio constitucional de que la educación superior es un derecho para todos los ciudadanos. En este sentido, la UCLA abre sus espacios académicos y administrativos, y toda su estructura organizativa para cumplir con el mandato constitucional ineludible de promover una educación democrática, incluyente y al alcance de todos los venezolanos aptos para seguir estudios superiores.

En consecuencia, ante la imperiosa necesidad de incorporar y desarrollar formalmente la modalidad de Educación a Distancia en la Institución, se establece el presente Reglamento para ofrecer y normar con sustento legal interno diversos programas académicos a distancia, asegurando su éxito y calidad.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento proporcionarán los fundamentos normativos internos para planificar, desarrollar y ejecutar programas académicos bajo la modalidad de Educación a Distancia en perfecta coexistencia con programas similares ofrecidos en el marco del modelo educativo presencial de la Institución.

Este Reglamento representa el resultado de una revisión de las experiencias exitosas y políticas de otras universidades, y de diversas opiniones de expertos sobre la materia. Así mismo, recoge las orientaciones y lineamientos propuestos en el Proyecto de Normativa Nacional Para la Educación a Distancia, elaborado por la OPSU (Mayo, 2009).

Título I

De la Educación a Distancia en la UCLA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1

La UCLA adopta la modalidad de Educación a Distancia (EaD) para ampliar sus oportunidades de estudio, diversificar su modelo educativo, aumentar su matrícula, y operacionalizar el principio constitucional de que la educación superior es un derecho para todos los ciudadanos, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocaciones y aspiraciones.

Artículo 2

La UCLA abre sus espacios académicos y administrativos, y toda su estructura organizativa para cumplir con el mandato constitucional ineludible de promover una educación democrática, incluyente y al alcance de todos los venezolanos aptos para seguir estudios superiores.

Artículo 3

Las disposiciones contenidas en este Reglamento proporcionarán los fundamentos normativos internos para planificar, desarrollar y ejecutar programas académicos bajo la modalidad de Educación a Distancia en perfecta coexistencia con programas similares ofrecidos en el marco del modelo educativo presencial de la Institución.

Artículo 4

Se define la Educación a Distancia como una modalidad educativa sustentada en ambientes de aprendizaje que trascienden espacio y tiempo, que utiliza las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC), y responde a una política institucional y nacional.

Parágrafo Único: Con la finalidad de promover el uso de diferentes tecnologías (digitales, audiovisuales, impresas) con fines instruccionales, se considera una concepción amplia de las TIC, la cual incluye cualquier herramienta o servicio tecnológico actual o futuro, que facilite las mediaciones didácticas interactivas, la entrega o distribución de los recursos y el desarrollo de las actividades de enseñanza y de aprendizaje a distancia.

La Educación a Distancia tendrá un carácter mixto, preferiblemente con énfasis en actividades no presenciales, mediadas por las TIC, o podrá ser totalmente virtual, tomando en consideración la naturaleza de las diferentes disciplinas y las características de los estudiantes.

Parágrafo Primero: La Educación a Distancia tiene carácter mixto cuando su práctica educativa formadora se desarrolla a través de entornos virtuales de aprendizaje y en ambientes para el aprendizaje presencial.

Parágrafo Segundo: Bajo el carácter mixto se convalidan las denominaciones: aprendizaje mezclado, educación semipresencial, educación mixta, educación híbrida, blended learning u otras similares.

Parágrafo Tercero: La Educación a Distancia tiene carácter virtual cuando su práctica educativa formadora se desarrolla exclusivamente través de entornos virtuales de aprendizaje.

Parágrafo Cuarto: Un entorno virtual de aprendizaje (EVA) es un software que facilita la entrega por Internet de recursos y actividades formativas para desarrollar en forma interactiva los procesos de enseñanza y aprendizaje de un determinado programa académico.

Capítulo II

Postulados y Objetivos de la Educación a Distancia en la UCLA

Artículo 6

La modalidad de Educación a Distancia en la UCLA se desarrollará acorde con el cumplimiento de los siguientes postulados:

- a) Calidad. Es compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria Uclaísta y en especial de sus autoridades, contribuir desde sus respectivas posiciones y responsabilidades con el desarrollo de la Educación a Distancia en la Institución, promoviendo elevados estándares de calidad académica y administrativa.
- b) Inclusión. En la medida de sus posibilidades administrativas y académicas,
 la UCLA facilitará el acceso a todas las personas que cumplan con los

requisitos para seguir estudios superiores en la modalidad de Educación a Distancia de la Institución. Con esa finalidad, la UCLA gestionará ante los organismos nacionales competentes los medios y recursos necesarios para atender las demandas de cupos que les sean solicitadas, sin menoscabo de la calidad exigible a los programas que ofrece. En particular, la UCLA gestionará los recursos financieros necesarios para el otorgamiento de becas, ayudas o créditos educativos dirigidos a contribuir con la inclusión y permanencia del mayor número posible de estudiantes procedentes de sectores sociales con bajos recursos económicos.

- c) Evaluación. La UCLA impulsará una cultura de evaluación periódica de sus programas a distancia, de sus metodologías de enseñanza y aprendizaje, con el objeto de promover unos estudios de alta calidad.
- d) Innovación. En correspondencia con su Misión, la UCLA promoverá la incorporación de innovaciones metodológicas y tecnológicas que coadyuven a mejorar cualitativamente sus modelos educativos presencial y a distancia, con el objeto de promover un alto rendimiento académico de sus estudiantes.
- e) Integración. La UCLA definirá y establecerá incentivos que faciliten la integración de los miembros de la comunidad universitaria presencial a su sistema de Educación a Distancia en el desarrollo de actividades administrativas, docentes, de investigación y extensión.
- f) Ética. Es compromiso de todos los miembros del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) y en especial de sus facilitadores, tutores y estudiantes observar un comportamiento ético intachable en el ejercicio y desempeño de sus labores académicas.
- g) Valores. Es compromiso ineludible de todos los miembros del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) y en especial de sus facilitadores, tutores y estudiantes mantener un desempeño personal que se manifieste y se asiente en los valores de respeto, confianza, responsabilidad, cooperación, autonomía, creatividad, originalidad, solidaridad, amistad, honestidad, equidad, justicia, participación, verdad, motivación al logro, trabajo bien hecho, entre otros.

Los objetivos de la Educación a Distancia en la UCLA son:

- a) Contribuir con el Gobierno Nacional en el desarrollo, ejecución y consolidación del Plan Nacional de Educación a Distancia promovido y coordinado por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).
- b) Contribuir con la democratización del acceso a la educación superior venezolana, ofreciendo igualdad de oportunidades de estudio a los estudiantes de la región Centroccidental y del país en general.
- c) Facilitar en la Institución el desarrollo de un modelo educativo centrado en el aprendizaje y no en la enseñanza con el apoyo de las TIC para la realización de las interacciones o comunicaciones didácticas.
- d) Propiciar el aprendizaje autónomo, autorregulado y colaborativo de los estudiantes
- e) Desarrollar una amplia cultura tecnológica en la comunidad universitaria, mediante el empleo extensivo de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) para apoyar el ofrecimiento a distancia de cursos y programas académicos en los niveles de pregrado, postgrado y educación continua, con igual rigor académico y estándares de calidad que los ofrecidos presencialmente.

Título II Del Sistema de Educación a Distancia en la UCLA (SEDUCLA)

Capítulo III Definición, Misión y Visión

Artículo 8

Se define el Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) como el sistema académico, tecnológico y administrativo encargado de la implementación, gestión y desarrollo de la modalidad Educación a Distancia en la UCLA.

La misión de Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) es contribuir con el desarrollo nacional de la Educación a Distancia con el propósito de fomentar la democratización e inclusión social, ampliando las oportunidades de estudio de la sociedad.

Artículo 10

La visión de Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) es ser un referente internacional en Educación a Distancia en cuanto a calidad, innovación, democratización e inclusión social, en la formación de profesionales con alto nivel de excelencia y compromiso social en correspondencia con las necesidades del desarrollo independiente, científico, tecnológico, cultural y humanístico de la República Bolivariana de Venezuela.

Capítulo IV Estructura y Organización del SEDUCLA

Artículo 11

Para cumplir con sus objetivos y orientar sus actividades, el Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) tiene la siguiente estructura organizativa:

- a) Consejo de Educación a Distancia (Consejo de EaD)
- b) Dirección de Educación a Distancia (DED).
- c) Coordinaciones Centrales de Áreas de la Educación a Distancia y
- d) Coordinaciones de Educación a Distancia por Decanato.

Artículo 12

El Consejo de Educación a Distancia de la UCLA constituye la máxima autoridad administrativa y académica del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA). Estará integrado por:

- a) El Vicerrector o Vicerrectora Académico (a), quien lo presidirá.
- b) El Director o la Directora de la Dirección de Educación a Distancia
- c) Los Coordinadores o las Coordinadoras de las Comisiones de Educación a Distancia por Decanato.

Parágrafo Único: El Consejo de Educación a Distancia podrá acordar la incorporación de otros miembros de la UCLA, con derecho a voz, por causas plenamente justificadas que coadyuven al cumplimiento y logro de los objetivos de la Dirección.

Artículo 13

Las funciones del Consejo de Educación a Distancia son:

- a) Asesorar al Vicerrector o Vicerrectora Académico (a) y demás miembros del Consejo Universitario en todos los aspectos concernientes con la instauración del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) para los estudios de pregrado, postgrado, extensión y educación continua en la Institución, y resolver las consultas técnicas que sobre las áreas de su competencia le fueren solicitadas.
- b) Definir políticas, normas, comisiones o coordinaciones, procesos de capacitación y formación, estrategias, manuales de funciones y procedimientos con la finalidad de impulsar, propiciar y fortalecer una cultura de calidad, planificación, innovación y actualización en la Educación a Distancia, y asegurar el desarrollo pleno y efectivo del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA).
- c) Conocer y analizar todos los proyectos de creación de cursos y programas académicos en modalidad de Educación a Distancia a ser ofrecidos por cualquier instancia de la UCLA y pronunciarse sobre la procedencia de los mismos, otorgando el aval o veto correspondiente. No podrán impartirse programas o cursos a distancia que no cuenten con la aprobación explícita del Consejo de Educación a Distancia.
- d) Contribuir a incrementar la utilización de las TIC para propiciar la innovación y experimentación pedagógica que coadyuve a mejorar cualitativamente el proceso de enseñanza - aprendizaje de los diferentes programas académicos presenciales o a distancia de la UCLA.
- e) Considerar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Educación a Distancia, con base en los requerimientos presentados por la Dirección,

- por las Comisiones de Educación a Distancia de cada Decanato, y por las Comisiones de Áreas de la Educación a Distancia.
- f) Solicitar ante las instancias competentes la adquisición de bienes, equipos, materiales, y contratación de servicios, requeridos para el mejor funcionamiento y desarrollo del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA), participando si fuere necesario en algunas operaciones conjuntas con la Dirección de Telecomunicaciones.
- g) Presentar anualmente a la Dirección de Telecomunicaciones los requerimientos necesarios a ser incluidos en la planificación, gestión y administración de la red de telecomunicaciones que brinda soporte institucional al Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA).
- h) Participar en la definición de planes y acciones con todas las unidades académicas de la UCLA con afinidad de propósitos para el mejor desarrollo del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA).
- i) Participar con la Comisión Central de Currículo, la Comisión de Nuevas Carreras, y el Consejo de Postgrado, en la definición de acciones para la evaluación y aprobación de proyectos de programas académicos a distancia en pregrado o postgrado que aseguren la viabilidad y calidad del programa, antes de su aprobación por el Consejo Universitario.
- j) Brindar apoyo metodológico para la gestión de la Educación a Distancia, mediante la definición de programas de formación y capacitación del recurso humano para la Educación a Distancia en la UCLA.
- k) Promover intercambios y convenios con otras instituciones locales, nacionales o internacionales en las áreas de interés para el Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA).
- Orientar a los profesores de la UCLA en líneas de investigación sobre distintos ámbitos de la Educación a Distancia que contribuyan a mejorar la calidad de los procesos y servicios de la modalidad.
- m) Proponer ante el Consejo Universitario, la adscripción o creación de

Centros Asociados, regionales o nacionales, para el funcionamiento adecuado del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA), conforme a las demandas estudiantiles.

- n) Crear las coordinaciones centrales de áreas en Educación a Distancia.
- o) Supervisar la gestión académica y administrativa de los Centros Asociados.
- p) Establecer y aprobar lineamientos para la producción de materiales didácticos como recursos de apoyo para los estudiantes de los cursos o programas a distancia, y pronunciarse sobre el cumplimiento o no de los requisitos establecidos para la elaboración de los mismos, otorgando el aval o veto correspondiente para su distribución. Todos los materiales didácticos deberán ser sometidos a aprobación, en primera instancia por las Comisiones de Educación a Distancia en cada Decanato, y en última instancia por el Consejo de Educación a Distancia.
- q) Velar por que se realice en el Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) una constante evaluación y actualización de los métodos de enseñanza y aprendizaje a distancia.
- r) Todas las demás que adicionalmente le señalen los acuerdos y resoluciones del Consejo Universitario, las Leyes y Reglamentos de la UCLA.

Artículo 14

La Dirección de Educación a Distancia (DED), es la instancia encargada de operacionalizar el funcionamiento del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA), cuya creación fue aprobada por el Consejo Universitario de la UCLA y publicada en la Gaceta Ordinaria Nro. 109 del año 2008.

Artículo 15

El propósito fundamental de la Dirección de Educación a Distancia es consolidar el funcionamiento del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA), mediante el asesoramiento, apoyo técnico y metodológico para el análisis, diseño, implementación, evaluación y desarrollo de cursos o programas académicos en pregrado, postgrado y educación continúa en la mo-

dalidad de Educación a Distancia.

Artículo 16

La Dirección de Educación a Distancia estará a cargo de un Director o Directora, quien será miembro del personal docente y de investigación de la UCLA, con categoría mínima de agregado y formación de postgrado en las áreas de tecnología instruccional, Dirección de Educación a Distancia, o afines.

Artículo 17

El Director o la Directora de la Dirección de Educación a Distancia será designado (a) por el Rector o Rectora de la UCLA, previa postulación del candidato o candidata por el Vicerrector o Vicerrectora Académico (a). Ejercerá su cargo por tres (03) años y al término de su primer ejercicio podrá ser ratificado o ratificada por un período adicional, previo informe favorable del Vicerrector o Vicerrectora Académico (a).

Artículo 18

Los objetivos de la Dirección de Educación a Distancia son los siguientes:

- a) Coordinar, promover y evaluar el desarrollo de un sistema de Educación a Distancia para la UCLA, capaz de ofrecer con calidad y rigor académico cursos o programas de pregrado, postgrado, extensión y educación continua en la Institución.
- b) Impulsar el desarrollo e implementación de la modalidad de Educación a Distancia en la UCLA como un factor de inclusión social que contribuya con programas académicos de alta calidad, al crecimiento de su matrícula anual, ampliando las oportunidades de estudios a sectores estudiantiles que no ingresan al subsistema de educación superior presencial de Venezuela.
- c) Impulsar, propiciar y fortalecer una cultura de calidad, planificación, innovación y actualización en la Educación a Distancia, y asegurar el desarrollo pleno y efectivo del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA).

Son atribuciones del Director o Directora de Educación a Distancia:

- a) Velar por el funcionamiento integral de la Dirección de Educación a Distancia y por el cumplimiento cabal de todos sus fines.
- b) Asistir al Consejo Universitario en representación del Consejo de Educación a Distancia.
- c) Convocar las reuniones del Consejo de Educación a Distancia y presidirlas en ausencia del Vicerrector o Vicerrectora Académico (a).
- d) Contribuir a la definición de políticas para el desarrollo integral del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA).
- e) Evaluar periódicamente el cumplimiento de las metas de la Dirección de Fducación a Distancia.
- f) Impulsar, propiciar y fortalecer una cultura de calidad, planificación, innovación y actualización en la Educación a Distancia
- g) Ejecutar, coordinar y vigilar el presupuesto anual de la Dirección de Educación a Distancia de acuerdo con el Consejo de Educación a Distancia.
- h) Solicitar ante las instancias competentes la contratación de servicios, ingreso de nuevo personal, adquisición de bienes, equipos y materiales, de acuerdo con el Consejo de Educación a Distancia.
- i) Postular y proponer ante el Vicerrector o Vicerrectora Académico (a) el nombramiento de los Coordinadores de Área de la Educación a Distancia.
- j) Postular y proponer ante los Decanos, el nombramiento de los Coordinadores de Educación a Distancia.
- k) Presentar cuenta ante el Vicerrector o Vicerrectora Académico (a) con relación al funcionamiento de la Dirección de Educación a Distancia.
- 1) Fomentar un clima de mutua cooperación entre todas las coordinaciones o

miembros directivos del Consejo de Educación a Distancia.

- m) Sistematizar la experiencia de Educación a Distancia en la UCLA, llevando un registro con toda la información inherente al desarrollo del SEDUCLA.
- n) Ejecutar todas las decisiones emanadas del Consejo de Educación a Distancia, del Vicerrector o Vicerrectora Académico, del Rector (a) o del Consejo Universitario.
- o) Todas las demás que adicionalmente le señalen los acuerdos y resoluciones del Consejo Universitario, Reglamentos de la UCLA y demás Leyes.

Artículo 20

Las Coordinaciones Centrales de Áreas en Educación a Distancia tienen la finalidad de coordinar el desarrollo del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) en cuanto a soportes tecnológicos y comunicacionales comunes, las prácticas pedagógicas y aplicación de normas a todos los cursos o programas a distancia de la Institución y asegurar la calidad de la educación ofrecida.

Parágrafo Único: Los coordinadores o coordinadoras de las Coordinaciones Centrales de Área de la Educación a Distancia serán postulados por el Director o Directora de la Dirección de Educación a Distancia y nombrados por el Vicerrector o Vicerrectora Académico(a).

Artículo 21

A objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la presente normativa, en una primera fase, se crearán las siguientes Coordinaciones Centrales de Áreas:

- a) Coordinación de Apoyo Académico
 - Responsable de la gestión de las solicitudes de los programas en Educación a Distancia.
 - Asesoría, monitoreo y seguimiento de: la calidad de la instrucción y el aprendizaje en Educación a Distancia, las tutorías y la asistencia integral al estudiante.

b) <u>Coordinación de Apoyo Pedagógico</u>.

- Responsable de la formación y capacitación del recurso humano para la Educación a Distancia.
- Enlace con la Dirección de Formación del Personal Académico.

c) <u>Coordinación de Apoyo al Diseño Instruccional y Producción de Materiales Didácticos.</u>

- Responsable del diseño instruccional y producción de los materiales didácticos de todos los cursos y/o programas para la Educación a Distancia de la UCLA.
- Encargada de vigilar continuamente el mejoramiento de la calidad de los materiales didácticos elaborados por los especialistas de contenidos.

d) <u>Coordinación de Apoyo a la Evaluación.</u>

- Responsable de la evaluación de todos los componentes del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) y su mejora continua.
- Apoyar la evaluación de los aprendizajes en los distintos Decanatos y centros asociados.
- Encargada de evaluar formativamente los cursos disponibles en el SEDUCLA con miras a su mejora continua.

e) <u>Coordinación de Apoyo Tecnológico</u>

- Responsable del funcionamiento integral del entorno tecnológico para la entrega instruccional de las modalidades del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA)
- Encargada del apoyo tecnológico a las diferentes coordinaciones que conforman el modelo organizacional.
- Enlace con la Dirección de Telecomunicaciones.

f) <u>Coordinación de Relaciones Interinstitucionales y Centros Asociados</u>

- Responsable de crear, mantener y soportar los nodos de la red de relaciones en materia de Educación a Distancia que enriquezcan el modelo del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA), los cuales pueden ser instituciones o personas naturales que se desarrollen en el ámbito de la Educación a Distancia.
- Responsable de la supervisión del funcionamiento de los Centros Asociados, y distribución de los materiales didácticos.

 Enlace con la Unidad de Reproducción Central y la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.

Artículo 22

La Coordinación de Educación a Distancia del Decanato, es la instancia responsable de coordinar los cursos o programas a distancia de un Decanato, estará integrada por:

- a) El Decano o su representante.
- b) El Coordinador o la Coordinadora de la Educación a Distancia, quién la presidirá.
- c) Los Directores de programas de pregrado o Coordinadores de Postgrado del Decanato, o sus representantes, cuyos programas se ofrezcan en la modalidad Educación a Distancia.

Parágrafo Primero: Los Coordinadores o Coordinadoras de Educación a Distancia en los Decanatos serán postulados por el Director o Directora de la DED y nombrados por el Decano o la Decana. A los efectos, deberán poseer comprobada experiencia en el área de Educación a Distancia o afines.

Parágrafo Segundo: El Consejo de Decanato podrá acordar la incorporación de otros miembros del Decanato, con plenos derechos de voz y voto, por causas plenamente justificadas, que coadyuven al cumplimiento y logro de los objetivos de la Coordinación de Educación a Distancia del Decanato.

Artículo 23

Las funciones de la Coordinación de Educación a Distancia del Decanato son:

- a) Asesorar al Decano o Decana y demás miembros del Consejo de Decanato en todos los aspectos concernientes con la creación y oferta de cursos o programas a distancia.
- b) Impulsar, propiciar y fortalecer la cultura de calidad, planificación, innovación y actualización en la Educación a Distancia.
- c) Orientar de acuerdo con el Consejo de Educación a Distancia la

- producción de materiales didácticos, dictado, administración y evaluación de los cursos o programas a distancia del Decanato.
- d) Contribuir a incrementar la utilización de las nuevas tecnologías informáticas y de la comunicación para propiciar la innovación y experimentación pedagógica que coadyuve a mejorar cualitativamente el proceso de enseñanza y aprendizaje en el Decanato.
- e) Conocer, estudiar y analizar los proyectos de creación de cursos o programas a distancia, y pronunciarse sobre su procedencia, antes de ser sometidos a aprobación del Consejo de Educación a Distancia, y demás instancias competentes sobre esta materia.
- f) Supervisar el desarrollo y funcionamiento de los cursos o programas en modalidad de Educación a Distancia ofrecidos por el Decanato.
- g) Analizar y supervisar, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo de Educación a Distancia, la elaboración obligatoria de los materiales didácticos de los cursos o programas a distancia del Decanato y someterlas a aprobación definitiva de la Coordinación de Apoyo al Diseño Instruccional y Producción de Materiales Didácticos para su adopción y distribución oficial.
- h) Organizar, de acuerdo con el Consejo de Educación a Distancia, procesos de capacitación, presenciales o virtuales, para docentes, investigadores, estudiantes y administradores, con la finalidad de asegurar la calidad de la Educación a Distancia ofrecida y la utilización plena de las TIC.
- i) Sistematizar un registro de todos los docentes habilitados para la gestión académica de la Educación a Distancia, previa aprobación de los correspondientes programas de formación y capacitación
- j) Organizar de acuerdo con el Consejo de Educación a Distancia, los cursos de inducción o capacitación básica en la modalidad de Educación a Distancia para los estudiantes de nuevo ingreso a la modalidad de Educación a Distancia en el Decanato.

- k) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Coordinación, de acuerdo con las necesidades presentadas por sus miembros, y consignarlo ante el Consejo de Educación a Distancia.
- Participar en el establecimiento de políticas para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA).
- m) Promocionar el uso de las TIC para mejorar cualitativamente el modelo educativo presencial del Decanato.
- n) Todas las demás que adicionalmente le señalen los acuerdos y resoluciones del Consejo de Decanato, del Consejo de Educación a Distancia, y de las Leyes y Reglamentos de la UCLA.

Son atribuciones del Coordinador o Coordinadora de la Educación a Distancia del Decanato:

- a) Estimular y promocionar en su Decanato la oferta de cursos en línea, diplomados o programas a distancia.
- b) Impulsar, propiciar y fortalecer una cultura de calidad, planificación, innovación y actualización en la Educación a Distancia.
- c) Canalizar ante la Coordinación de Educación a Distancia y el Consejo de Educación a Distancia los proyectos de creación de cursos o programas a distancia de su Decanato.
- d) Organizar permanentemente junto con el Consejo de Educación a Distancia la oferta de cursos de formación en la modalidad para los profesores del Decanato.
- e) Orientar a los profesores del Decanato sobre los requisitos y procedimientos para la oferta de cursos en línea.
- f) Presentar informes periódicos ante los Departamentos de su Decanato sobre las actividades del Consejo de Educación a Distancia y de la

Coordinación de Educación a Distancia.

g) Las demás que le fueren asignadas por el Consejo de Decanato, por la Coordinación de Educación a Distancia y por el Consejo de Educación a Distancia.

Título III De los Centros Asociados Capítulo V Definición y Organización de los Centros Asociados

Artículo 25

La UCLA, establecerá asociaciones estratégicas con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras a objeto de facilitar la ampliación territorial de los programas a distancia, con la debida asistencia académica y administrativa de los estudiantes remotos. A tal fin, se dará el nombre de Centro Asociado, a la Institución con la cual se establezca una asociación estratégica.

Artículo 26

Los Centros Asociados son estructuras institucionales de apoyo para los estudiantes a distancia, con el fin de facilitarles los procesos administrativos, académicos y de gestión, dirigidos y supervisados desde la Dirección de Educación a Distancia.

Parágrafo Primero: Entre otras posibles actividades, en un Centro Asociado se brinda información y tutorías a los estudiantes. Se realizan evaluaciones presenciales y otras actividades requeridas para el logro de los objetivos de aprendizaje. Se tramitan los procesos de inscripción. Se entregan y retiran evaluaciones a distancia.

Parágrafo Segundo: Los Centros Asociados contarán con los medios e infraestructuras requeridos para su eficaz funcionamiento.

Artículo 27

Para su funcionamiento académico y administrativo, los Centros Asociados contarán con:

a) Un coordinador o coordinadora del Centro.

- b) Personal de apoyo a los servicios técnicos y administrativos.
- c) Los tutores.
- d) Los estudiantes.

Capítulo VI Creación y Funcionamiento de los Centros Asociados

Artículo 28

La propuesta de establecimiento de asociaciones estratégicas para determinar la creación de un Centro Asociado será presentada por la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales y Centros Asociados, previo aval de la DICORI, ante el Consejo de Educación a Distancia, el cual lo remitirá al Vicerrector o Vicerrectora Académico(a) para consideración del Consejo Universitario con la siguiente documentación:

- Proyecto del convenio de asociación con el Centro, incluyendo Carta de Intención.
- Número de estudiantes y programas a ser atendidos en el Centro.
- Estudio económico para el financiamiento de las actividades académicas y administrativas del Centro.
- Estudio sobre necesidades de recursos humanos (tutores, personal de apoyo, entre otros) y materiales.
- Postulación del miembro de la UCLA candidato o candidata a coordinador o coordinadora del Centro.

Artículo 29

La UCLA establecerá a través del Consejo de Educación a Distancia la reglamentación y condiciones mínimas para el funcionamiento de sus programas a distancia en un Centro Asociado.

Parágrafo Único: La reglamentación de los centros deberá contemplar los siguientes aspectos:

- Duración de las asociaciones estratégicas.
- Sistema de financiamiento y control de gastos del Centro.
- Funciones del Coordinador o Coordinadora del Centro.
- Procedimiento de selección y régimen de permanencia de los tutores adscritos al Centro

- Planificación del Sistema de Tutorías a los estudiantes.
- Procedimientos para realizar las convocatorias y llevar a cabo las evaluaciones presenciales de los estudiantes adscritos al Centro.

Título IV Del Modelo Pedagógico Capítulo VII Fundamentación y Definición

Artículo 30

La Educación a Distancia en la UCLA se sustenta en un modelo pedagógico fundamentado principalmente en las siguientes teorías: Construccionismo Social, Autonomía, Independencia e Interacción y la Comunicación.

Artículo 31

El modelo pedagógico está centrado en el aprendizaje, en el estudiante, y no en la enseñanza o el profesor. En este sentido, toda experiencia formativa a distancia reconocerá y concederá a los estudiantes la responsabilidad indelegable de gestionar sus propios procesos de aprendizaje, bajo el principio de la actividad que oriente al profesor y a los estudiantes en sus desempeños concretos.

Artículo 32

Un modelo pedagógico centrado en el aprendiz se construye y se operacionaliza con base en los enfoques constructivistas del aprendizaje y en teorías de la interacción, autonomía e independencia del estudiante a distancia, haciendo hincapié en los siguientes postulados:

- Los estudiantes son responsables de su propio ritmo de aprendizaje y asumen el compromiso ineludible de aprender-haciendo e investigando.
- Todo lo que pueda hacer el estudiante no lo haga el profesor.
- El aprendizaje tiene lugar a través de las actividades de los estudiantes. En este sentido, los estudiantes adoptan estrategias y planes de acción acordes con el reto de adquirir o construir conocimientos nuevos por su propia iniciativa.
- El aprendizaje se realiza habitualmente en el entorno del estudiante.
- Los estudiantes mantienen una disposición favorable para relacionar y aplicar en forma significativa sus conocimientos previos con los nuevos conocimientos a adquirir.

- El profesor es un facilitador o mediador del aprendizaje.
- La enseñanza se ejerce fundamentalmente mediante tutorías presenciales o virtuales, creación de experiencias interactivas de aprendizaje y producción de materiales didácticos.

Capítulo VIII Modalidad de Educación Semipresencial

Artículo 33

Para todos los efectos de este Reglamento la modalidad mixta de la Educación a Distancia se desarrollará enmarcada en un modelo de educación semipresencial.

Artículo 34

Se entiende por Modelo de Educación Semipresencial, aquel cuyas experiencias formativas se realizan a distancia en combinación con otras que necesariamente se deben realizar en algunos encuentros presenciales obligatorios.

Parágrafo Primero: Cada programa académico decide libremente el número de encuentros presenciales obligatorios requeridos para conducir sus procesos formativos semipresenciales.

Parágrafo Segundo: Las actividades formativas organizadas en encuentros presenciales deben ser consideradas como soluciones estrictamente necesarias en esta instancia.

Parágrafo Tercero: Las TIC junto con el entorno virtual de aprendizaje de la institución intervienen para complementar las actividades de los encuentros presenciales obligatorios mediante labores de estudio independiente a distancia que deben realizar los estudiantes.

Artículo 35

Con la adopción de un modelo semipresencial, cada programa académico planificará su desarrollo con base a las siguientes variables:

 a) Complementar las ventajas de la educación presencial cara a cara con los beneficios derivados de un aprender a distancia, articulando ambas modalidades.

- b) Armonizar las ventajas del aprendizaje autónomo e independiente con las del aprendizaje colaborativo.
- c) Compensar adecuadamente las comunicaciones verticales entre facilitadores, tutores y estudiantes con las horizontales entre los mismos estudiantes.
- d) Integrar las tecnologías más avanzadas y adecuadas de la educación presencial con las más sofisticadas de la educación virtual.
- e) Producir los materiales instruccionales en los formatos apropiados para cada situación concreta, presencial o a distancia.
- f) Organizar los encuentros presenciales según la naturaleza de los aprendizajes de cada Asignatura u otra Unidad Curricular, según corresponda, en función del estudiante y siguiendo un diseño pedagógico centrado en el aprendizaje.
- g) Organizar en forma práctica o teórica, según corresponda, actividades tales como: discusión y defensas de proyectos, talleres, actividades evaluativas sumativas, trabajos colaborativos, prácticas de campo o de laboratorio, estudio de casos, aprendizaje basado en problemas, análisis de los resultados de investigaciones, tutorías, seminarios y cualquier otra actividad académica establecida por los programas.
- h) Incluir recursos y actividades que promuevan la participación activa e interactiva del grupo de aprendizaje.
- i) Favorecer el mayor grado posible de independencia y autonomía de los estudiantes con la autoevaluación y autorregulación de sus procesos de aprendizaje.
- j) Promover en los estudiantes las competencias requeridas para investigar haciendo uso de Internet y de otras fuentes de información.

Cada programa académico establecerá los instrumentos y mecanismos de control adecuados para la supervisión y evaluación de los encuentros presen-

ciales obligatorios en la modalidad semipresencial.

Capítulo IX Programas y Proceso de Enseñanza - Aprendizaje a Distancia

Artículo 37

Todo programa académico a distancia facilitará la construcción del conocimiento científico, técnico y humanístico. Y estará orientado al pleno desarrollo de sus estudiantes en el marco de los principios de una sociedad plural y democrática.

Parágrafo Único: Los programas académicos a distancia en la UCLA, de acuerdo a su naturaleza, podrán desarrollar actividades teóricas, prácticas y teórico-prácticas. Estas actividades de aprendizaje se podrán cumplir en modalidad mixta o virtual.

Artículo 38

Los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia en la UCLA serán, por definición, esencialmente interactivos. Esto supone una profundización de interacciones y mediaciones didácticas entre facilitadores, tutores y estudiantes a través del intercambio de mensajes con el tratamiento de situaciones o experiencias de aprendizaje por vía de múltiples canales de comunicación sincrónica o asincrónica.

Artículo 39

La UCLA impartirá enseñanza formal en la modalidad de Educación a Distancia mediante la utilización de metodologías didácticas adecuadas junto con el empleo de recursos tecnológicos para facilitar procesos instruccionales centrados en el aprendizaje autónomo, interactivo y colaborativo de sus estudiantes.

Artículo 40

El proceso de enseñanza a distancia en la UCLA estará guiado por una filosofía ecléctica de aprendizaje, que se puede considerar influenciada por las mejores contribuciones de teorías de diferentes concepciones: conductistas, cognoscitivistas, constructivistas, y de interacción social.

La gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los programas a distancia en la UCLA deberán caracterizarse por:

- Una comunicación didáctica interactiva, basada en el empleo de las TIC, con el objetivo principal de facilitar la construcción del conocimiento individual y grupal, y el desarrollo de la autonomía de los estudiantes.
- Una educación centrada en el aprendizaje, donde los estudiantes sean agentes activos y participantes directos en la construcción de sus conocimientos, y en la cual el profesor asuma el rol de asesor, facilitador o mediador de las situaciones de aprendizaje.
- Una didáctica participativa y crítica, materializada mediante un elevado nivel de interacción, sincrónica o asincrónica entre estudiantes y profesores, entre estudiantes y contenidos, o entre los mismos estudiantes, con el predominio de recursos tecnológicos junto con otros materiales de estudio para la entrega de la instrucción.
- Un sistema de evaluación racional, representado por la aplicación de instrumentos y técnicas de evaluación que pongan a prueba las facultades de comprensión, análisis, síntesis, resolución de problemas, habilidades psicomotrices y actitudes para las labores prácticas, así como el desarrollo de habilidades intelectuales para la creatividad.

Título V
Del Personal Docente
Capítulo X
Facilitadores

Artículo 42

De acuerdo con sus disponibilidades y requerimientos institucionales, la UCLA se apoyará fundamentalmente en su personal docente ordinario para satisfacer la demanda de ingreso de estudiantes a la Institución en la modalidad de Educación a Distancia. A los miembros de este personal docente se les denominara Facilitadores.

Artículo 43

Son entiende por Facilitadores a los profesores que laboren en el Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) con la responsabilidad de administrar la enseñanza y el aprendizaje de una Asignatura u otra Unidad Curricular, coordinar su desarrollo y elaborar los materiales didácticos e instrumentos de evaluación.

Artículo 44

Los Facilitadores que laboren en el Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) mantendrán como característica fundamental de su función, una comunicación didáctica interactiva con sus estudiantes, para aumentar la motivación y acercamiento de éstos hacia el logro de los objetivos de aprendizaje.

Artículo 45

Son atribuciones de los Facilitadores

- a) Guiar la planificación, desarrollo y evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje de la Asignatura u otra Unidad Curricular que administre.
- b) Administrar el proceso instruccional mixto o virtual de una Asignatura o cualquiera otra Unidad Curricular.
- c) Elaborar materiales didácticos para facilitar el estudio de las Asignaturas u otras Unidades Curriculares que administra.
- d) Controlar y evaluar el progreso académico de sus estudiantes.
- e) Coordinar el trabajo de los tutores de sus asignaturas u otras unidades curriculares.
- f) Realizar sus tareas docentes en entornos virtuales de aprendizaje.
- g) Otras que le determinen los reglamentos de la Institución.

Artículo 46

Son deberes de los Facilitadores:

a) Ejercer la docencia a distancia en concordancia con lo establecido en los programas de las unidades curriculares.

- b) Realizar investigaciones de acuerdo con los fines generales del SEDUCLA para facilitar la promoción y desarrollo cualitativo de la modalidad a distancia.
- c) Ejercer labores docentes en la modalidad a distancia o presencial, según los requerimientos y necesidades de la Institución.
- d) Ejercer con ética y responsabilidad el desempeño de las labores para las cuales ha sido designado.
- e) Contribuir con el buen funcionamiento del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA), con especial atención a sus estudiantes y al desarrollo de sus labores docentes con principios de calidad y superación permanentes.
- f) Elaborar y actualizar los materiales didácticos de las Asignaturas u otras Unidades Curriculares que imparte.
- g) Prestar debida atención a sus estudiantes, en especial en sus tareas particulares de facilitador o tutor cuando sea el caso.
- h) Hacer un uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos que forman parte del patrimonio del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA).
- i) Aceptar los desplazamientos a Centros Asociados que le sean requeridos a objeto de dar cumplimiento a sus funciones académicas y administrativas para atender la aplicación de pruebas presenciales y encuentros con estudiantes o tutores de esos centros.
- j) Aceptar la evaluación periódica de sus actividades por parte del Consejo de Educación a Distancia con los procedimientos establecidos por la Institución, a los fines de mantener elevados estándares de calidad en el ejercicio docente.
- k) Someterse a los mismos procedimientos y efectos académicos o administrativos contemplados en los reglamentos de la UCLA para su

personal docente y de investigación.

 Todos los deberes que les determinen los reglamentos de la UCLA, este Reglamento y leyes nacionales en su condición de miembros del personal docente de la Institución.

Artículo 47

Son derechos de los Facilitadores:

- a) Disponer de los medios y recursos necesarios para el cumplimiento cabal de sus funciones.
- b) Disponer de facilidades para la superación y promoción profesional en su ámbito de trabajo y competencia.
- c) Conocer los procedimientos e instrumentos de evaluación de desempeño docente a distancia.
- d) Actualizar su formación para perfeccionar su actividad docente e investigadora.
- m) Todos los derechos que les determinen los reglamentos de la UCLA, este Reglamento y leyes nacionales en su condición de miembros del personal docente de la Institución.

Capítulo XI Función Tutorial y Tutores

Artículo 48

La función tutorial en el Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) se establece para ofrecer atención individualizada o colectiva a los estudiantes a distancia, con la finalidad de orientarlos y guiarlos en sus estudios, atender sus necesidades académicas y capacitarlos para que estudien de manera independiente y construyan su propio cuerpo de conocimientos sobre las asignaturas u otras unidades curriculares que cursan.

Parágrafo Único: La práctica de la función tutorial estará vinculada a todos los programas académicos ofrecidos en la modalidad a distancia, de conformidad con las características peculiares de cada programa y sus asignaturas u otras unidades curriculares.

A objeto de satisfacer la demanda de ingreso de los estudiantes, la UCLA podrá contratar profesionales para cumplir el rol de Tutores, los cuales se desempeñarán esencialmente como orientadores y asesores de los estudiantes hacia el logro de sus metas de aprendizaje.

Artículo 50

Son Tutores los profesionales que se desempeñen esencialmente como orientadores y asesores de los estudiantes hacia el logro de sus metas de aprendizaje.

Parágrafo Primero: Los Tutores cumplirán sus funciones en calidad de personal auxiliar de los Facilitadores.

Parágrafo Segundo: Los Tutores cumplirán su función a tiempo parcial, bajo contrataciones específicas para aquellos períodos académicos en los que se requieran sus servicios

Artículo 51

Los Tutores que laboren en el Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) mantendrán como característica fundamental de su función, una comunicación didáctica interactiva con sus estudiantes, para aumentar la motivación y acercamiento de éstos hacia el logro de los objetivos de aprendizaje.

Artículo 52

Para llevar a cabo la función tutorial, el Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) implementará un sistema de atención mixto, presencial y virtual, que garantice a los estudiantes una asistencia académica permanente durante sus estudios con el mayor apoyo institucional posible.

Artículo 53

Los Tutores recibirán directrices de los Facilitadores, en concordancia con la planificación establecida en los programas académicos de modo que el sistema total de enseñanza y aprendizaje a distancia tenga una eficaz coordinación de la función tutorial.

Para cumplir cabalmente sus funciones, un Tutor:

- a) utilizará todos los medios tecnológicos de comunicación bidireccional que los programas académicos adopten en su modelo de Educación a Distancia.
- b) atenderá un máximo de treinta (30) estudiantes por grupo, y hasta un máximo de tres grupos.

Artículo 55

Son atribuciones de los Tutores, las siguientes:

- a) Orientar a los estudiantes en sus estudios, aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuyas tutoría desempeñan, siguiendo las directrices de los Facilitadores o coordinaciones de Asignatura u otra Unidad Curricular.
- b) Evaluar y comentar las actividades evaluativas formativas de los estudiantes, con miras a orientarlos en las evaluaciones sumativas.
- c) Intervenir en la aplicación de las evaluaciones sumativas de los cursos que tutela.
- d) Motivar a los estudiantes hacia el logro de los objetivos de aprendizaje y promover el aprendizaje autorregulado.
- e) Informar a los Facilitadores de cada Asignatura u otra Unidad Curricular del nivel de preparación y progreso de los estudiantes.

Capítulo XII

El Apoyo Técnico, Académico y Administrativo para los Facilitadores y Tutores que laboren en el SEDUCLA

Artículo 56

Los Facilitadores y Tutores deberán cursar con carácter obligatorio, un programa de inducción para el ejercicio de la docencia y tutoría, respectivamente, en entornos virtuales de aprendizaje.

Parágrafo Único: El nivel de instrucción y contenidos de estos programas de inducción serán determinados y aprobados por el Consejo de Educación a Distancia (EaD), y podrán tener algunas particularidades en sus ejecuciones y enfoques instruccionales según la audiencia a la que fueren dirigidos.

Artículo 57

El Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) prestará asistencia permanente a los Facilitadores en los siguientes aspectos, como mínimo:

- Diseño instruccional de cursos en línea.
- Soporte técnico para la gestión de cursos en línea.
- Diseño de Materiales Didácticos.

Artículo 58

El Consejo Universitario de la UCLA dictará una reglamentación específica para cuantificar la asignación de tutores de modo que éstos puedan dar atención al mayor número posible de estudiantes en una misma Asignatura u otra Unidad Curricular, sin menoscabo de la calidad de la enseñanza y aprendizaje exigible en la formación a distancia.

Artículo 59

La UCLA reconoce a los Facilitadores o Tutores, sus derechos de autoría y propiedad intelectual sobre los materiales que produzcan en cualquier formato para la administración y desarrollo de sus cursos a distancia, en los términos establecidos en las leyes nacionales que regulen esta materia y en las normativas internas de la Institución.

Artículo 60

El Consejo Universitario adoptará medidas conducentes para generar incentivos o compensaciones de distinta índole de conformidad con sus normas institucionales y legislación vigentes a objeto de estimular la participación de su personal docente de planta en los programas de Educación a Distancia Educación a Distancia (EaD).

Artículo 61

El cómputo del tiempo de dedicación semanal a las labores docentes y administrativas de los Facilitadores y Tutores se realizará de conformidad con lo establecido a tales efectos en el marco legal de la Institución y

mediante reglamentación especial dictada por el Consejo Universitario donde se contemple el reconocimiento, entre otras, a las siguientes actividades:

- Realización de tutorías presenciales o virtuales.
- Diseño y producción de materiales didácticos.
- Gestión del entorno virtual de aprendizaje relacionado con las asignaturas u otras unidades curriculares que administra.
- Gestión de experiencias formativas interactivas: foros, chats, cuestionarios, lecciones, wikis, tareas, talleres, entre otras.
- Realización y corrección de evaluaciones formativas y sumativas a distancia.

Título VI De los Estudiantes Capítulo XIII Admisión

Artículo 62

La admisión de estudiantes de nuevo ingreso a los Programas a distancia ofrecidos por la UCLA se regirá por la política nacional de ingreso.

Artículo 63

Todo estudiante regular de la UCLA podrá matricularse en cursos presenciales y a distancia ofrecidos por la Institución siempre y cuando cumpla con los requisitos de admisión establecidos por el programa correspondiente.

Artículo 64

Los estudiantes del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) deberán cursar con carácter obligatorio, un programa de inducción sobre la modalidad de Educación a Distancia (EaD) y seguimiento de cursos en línea, en la oportunidad de su primer ingreso al sistema.

Parágrafo Único: El nivel de instrucción y contenidos de los programas de inducción serán determinados y aprobados por el Consejo de Educación a Distancia (EaD), y podrán tener algunas particularidades en sus ejecuciones y enfoques instruccionales según la audiencia a la que fueren dirigidos.

Son derechos de los estudiantes del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) los siguientes:

- a) Ser orientados y asistidos permanentemente en los estudios, individualmente o en grupos, por sus profesores facilitadores y tutores, sin ser anulados o sustituidos de la responsabilidad directa de sus propios procesos de aprendizaje.
- b) Ser atendidas sus consultas académicas en los cursos correspondientes con tiempos de respuestas que no excedan a dos (02) días hábiles.
- c) Recibir una educación de calidad centrada en el aprendizaje y sustentada en el desarrollo de procesos instruccionales basados en teorías y enfoques metodológicos pertinentes a la modalidad de EaD y en el uso de las tecnologías
- e) Disponer en cada curso de material didáctico digitalizado, adecuado a la modalidad, el cual deberá estar disponible para el inicio de cada período académico.
- f) Tener acceso al entorno virtual de aprendizaje de la Institución.
- g) Acceder de manera remota, a los servicios de apoyo académico y administrativo ofrecidos por la Institución.
- h) Disponer de una cuenta institucional de correo electrónico.
- i) Ser evaluados objetivamente en su rendimiento académico, así como conocer quién es el Facilitador responsable de su evaluación en cada materia cursada.
- j) Recibir las calificaciones de sus actividades evaluativas sumativas y formativas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la realización de tales actividades.
- k) Obtener del Facilitador correspondiente la revisión de las calificaciones de sus evaluaciones sumativas, conforme a las normas y procedimientos establecidos por el Consejo de Educación a Distancia (EaD).
- Recibir por medios alternativos la entrega de instrucción cuando haya motivos de fuerza mayor que impidan la entrega por el entorno virtual de aprendizaje de la Institución.
- m) Participar en los procesos de evaluación de la calidad de la labor docente, del programa correspondiente y del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) en general, de conformidad con los

- procedimientos e instrumentos de evaluación aprobados por el Consejo de Educación a Distancia (EaD).
- n) Todos los que le determinen los reglamentos de la UCLA y leyes nacionales en su condición de estudiante regular de la Institución.

Son deberes de los estudiantes del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA):

- a) Ejercer su desempeño estudiantil con el mayor aprovechamiento y dedicación posibles.
- b) Acatar y respetar todas las normas de disciplina académica que se establezcan.
- c) Mostrar apertura individual para practicar la solidaridad con sus pares, demostrando atención e interés por los acontecimientos personales y familiares de los restantes compañeros o compañeras de cursos.
- d) Mantener siempre una conducta de respeto hacia todas las ideologías y mostrar una disposición personal para investigar y descubrir nuevos conocimientos mediante la búsqueda sistemática y permanente de la verdad.
- e) Involucrarse activamente en todas las actividades formativas propuestas para la obtención de aprendizajes constructivos y significativos.
- f) Asumir la responsabilidad de estudiante independiente que conllevan los estudios para los cuales se ha matriculado.
- g) Cooperar con el SEDUCLA para el logro de los fines del sistema, así como la mejora cualitativa y proyección de la modalidad.
- h) Hacer un uso correcto de los medios de comunicación, instalaciones y demás recursos que formen parte del patrimonio del SEDUCLA.
- i) Intervenir activamente en el seguimiento de sus estudios, utilizando todos los medios posibles disponibles para las interacciones con sus grupos de aprendizaje.
- j) Trabajar en forma colaborativa, apegado, entre otros, a valores de respeto, tolerancia, puntualidad, disciplina, solidaridad y amistad.
- k) Autoevaluar permanentemente su desempeño y mantener el mayor tiempo posible de dedicación a sus labores estudiantiles.
- Adquirir habilidades tecnológicas para su mejor desempeño posible en el entorno virtual de aprendizaje.

- m) Adquirir habilidades metodológicas en función de potenciar y mejorar su desempeño como estudiante independiente.
- n) Observar una conducta intachable en las actividades evaluativas que se programen en cada Asignatura u otra Unidad Curricular, según corresponda. De ser sorprendidos en fraudes académicos serán sancionados con las medidas disciplinarias que impongan las autoridades e instancias competentes.
- o) Mantener en general una conducta estudiantil apegada estrictamente a valores éticos de honestidad personal e intelectual.
- p) Todos los que le determinen los reglamentos de la UCLA y leyes nacionales en su condición de estudiante regular de la Institución.

El Consejo Universitario de la UCLA dictará una normativa a los efectos de establecer los beneficios socio-económicos para los estudiantes en educación a distancia, que les sean aplicables y estén en correspondencia con la naturaleza de la modalidad a distancia, de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes la Institución.

Título VII
De la Evaluación de los Aprendizajes
Capítulo XIV
Definición de la Evaluación

Artículo 68

La evaluación de los aprendizajes de los estudiantes en la modalidad de Educación a Distancia (EaD) se entiende como un proceso sistemático, integrado por actividades evaluativas de carácter diagnóstico, sumativo y formativo, orientado a determinar una valoración cuantitativa, cualitativa, o mixta, del desempeño académico estudiantil en cuanto a sus conocimientos (saber conocer), actitudes y comportamientos (saber ser), habilidades y destrezas (saber hacer) construidos en forma individual o colectiva, en evidencia de sus capacidades para la autocrítica, aprender a aprender y autorregulación de su desempeño idóneo en un determinado campo profesional.

Parágrafo Primero: Las actividades de evaluación con carácter sumativo forman parte indispensable de la evaluación de los aprendizajes en todos los programas conducentes a grados académicos.

Parágrafo Segundo: En todos los programas académicos a distancia se enfatizará la realización de actividades evaluativas diagnósticas y formativas, con el propósito de orientar el proceso instruccional con base en las características de los estudiantes y acompañarlos en su progreso hacia el logro de los aprendizajes.

Parágrafo Tercero: La evaluación de los aprendizajes en la Educación a Distancia (EaD), debe tener una intencionalidad formadora, es decir, orientada a que el estudiante regule de manera independiente y consciente su propio proceso de aprendizaje.

Artículo 69

La evaluación de los aprendizajes a distancia podrá contemplar actividades evaluativas presenciales y no presenciales.

Parágrafo Primero: Son presenciales todas aquellas actividades de evaluación que se realizan ante personal autorizado de la Universidad, en ambientes físicos previamente determinados y aprobados por el Consejo Universitario.

Parágrafo Segundo: Son no presenciales todas aquellas actividades de evaluación que no requieren la presencia física simultánea de los estudiantes y los evaluadores o personal autorizado de la Universidad. Pueden incluir actividades evaluativas en línea o fuera de línea. En estas actividades se contempla la elaboración y entrega de algún producto relacionado con las competencias o con los objetivos de aprendizaje propuestos, según corresponda.

Artículo 70

El Consejo Universitario de la UCLA dictará una reglamentación específica para la evaluación de los aprendizajes y régimen de estudio en la modalidad de Educación a Distancia (EaD).

Capítulo XV Estrategias de Evaluación y su Aplicación

Artículo 71

Los responsables del diseño y elaboración de las actividades evaluativas sumativas y formativas serán los Facilitadores, titulares de cada Asignatura o

de otra Unidad Curricular ofrecida a distancia.

Artículo 72

El calendario de aplicación de las evaluaciones sumativas conducentes a la aprobación de una Asignatura u otra Unidad Curricular, será determinado por la dirección de cada programa, en concordancia con la programación académica aprobada por el Consejo de Decanato y el Consejo Universitario.

Parágrafo Primero: De ser necesario, la aplicación de actividades evaluativas presenciales pudiera ocurrir en días feriados, sábados ó domingos, de acuerdo con los planes de evaluación de cada Asignatura u otra Unidad Curricular.

Parágrafo Segundo: La planificación de las actividades evaluativas de los aprendizajes de cada Asignatura u otra Unidad Curricular deberá ser conocida por los estudiantes al inicio de cada período lectivo mediante un cronograma diseñado con esa finalidad.

Artículo 73

De acuerdo con las características de los aprendizajes a lograr en cada Asignatura u otra Unidad Curricular, según corresponda, y con los propósitos de la evaluación, se utilizarán diferentes estrategias, instrumentos, tipos y formas de participación, acordes con la modalidad a distancia, que propicien en el estudiante la libertad, la creatividad, la autonomía, y los valores éticos en la construcción de sus aprendizajes.

Parágrafo Único: Son válidas y aplicables las estrategias de evaluación que contemplen su realización a través del entorno virtual de aprendizaje de la institución, haciendo uso, entre otros posibles medios, de: foros de discusión, sesiones de chat, tareas en línea, lecciones interactivas, talleres interactivos, cuestionarios interactivos, diarios y wikis.

Artículo 74

La responsabilidad es un valor personal con el que se evidencian actitudes y comportamientos que determinan el cumplimiento individual de las obligaciones y compromisos que corresponden a cada participante en el proceso de aprendizaje de una Asignatura u otra Unidad Curricular.

Parágrafo Primero: La responsabilidad podrá ser evaluada con carácter sumativo y tendrá una ponderación máxima del 10% del total de la calificación asignada a cada actividad evaluativa propuesta.

Parágrafo Segundo: Los indicadores correspondientes para definir los criterios de evaluación de la responsabilidad de los participantes son los siguientes:

- Entrega puntual de los trabajos asignados.
- Participación puntual en las actividades formativas o evaluativas programadas en el entorno virtual de aprendizaje.
- Puntualidad en la asistencia a los encuentros presenciales que fueren programados.

Título VIII De los Cursos en Línea Capítulo XVI Incorporación de Programas Presenciales en la EaD

Artículo 75

Los programas de formación, conducentes a títulos académicos de pregrado y postgrado, aprobados en la modalidad de educación presencial, para ser ofrecidos en la modalidad a distancia, deberán cumplir con los lineamientos del presente Reglamento y con la aprobación del Consejo Universitario.

Parágrafo Primero: Los programas académicos presenciales a ser ofrecidos en la modalidad de Educación a Distancia (EaD), deben mantener sus mismos pensa de estudios, perfiles de egreso y objetivos.

Artículo 76

Toda Asignatura u otra Unidad Curricular, ofrecida a distancia, debe contar con un programa instruccional acorde con las características de la modalidad, aprobado por las instancias correspondientes, en concordancia con lo establecido en los trámites administrativos para los Decanatos de la UCLA.

Parágrafo Primero: Los programas instruccionales de las asignaturas u otras unidades curriculares a ser ofrecidas en la modalidad de Educación a Distancia (EaD) deben concordar con los correspondientes programas

instruccionales para la modalidad presenciales en cuanto a sus objetivos, contenidos y nivel de exigencia, difiriendo en las estrategias instruccionales, las estrategias de evaluación y en los medios tecnológicos comunicacionales.

Capítulo XVII Diseño de los Cursos

Artículo 77

Un curso en línea en el Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) es una colección de medios digitales organizados para:

- a) Facilitar la comunicación bidireccional entre los participantes.
- b) Publicar recursos, contenidos o materiales didácticos de una Asignatura u otra Unidad Curricular, según corresponda sobre lo que el estudiante necesita aprender.
- c) Facilitar las actividades de aprendizaje que deberán realizar los estudiantes para demostrar el logro de los objetivos específicos de aprendizaje y alcanzar las competencias o metas propuestas.

Artículo 78

Todo curso en línea debe ser planificado y diseñado con base en un modelo de diseño instruccional, considerando fundamentalmente estos cinco elementos genéricos de planificación: Análisis, Diseño, Desarrollo, Implementación y Evaluación.

Parágrafo Primero: Todo profesor tendrá libertad para considerar y desarrollar la planificación instruccional más adecuada para su curso con base en un modelo de diseño instruccional.

Artículo 79

El uso de recursos tecnológicos en un curso en línea debe estar sustentado en un modelo pedagógico que oriente y direccione el proceso de formación que se desea implantar, con el criterio de que la tecnología debe estar al servicio de la educación.

Artículo 80

Con base en la definición establecida en el **Artículo 77**, el Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) propiciará un diseño de la interfaz de los cursos con características comunes, en los distintos

programas, sin menoscabo de la creatividad, autonomía y libertad de cátedra de cada profesor, para seleccionar la planificación instruccional, los recursos y actividades de aprendizaje adecuados para su curso en línea.

Artículo 81

Todo curso en línea contemplará en su diseño, como mínimo:

- a) Una sección inicial que contemple:
 - El título de la Asignatura u otra Unidad Curricular, según corresponda.
 - Un mensaje breve de bienvenida.
 - El programa instruccional de la Asignatura u otra Unidad Curricular correspondiente.
 - Las orientaciones generales para estudiar a distancia la Asignatura u otra Unidad Curricular correspondiente.
 - Un espacio para relaciones sociales (opcional), orientado a facilitar un foro o chat para la interacción social sin la rigurosidad académica, donde los participantes compartan y expresen libremente sus sentimientos de alegría, amistad, solidaridad, entre otros.
- b) La distribución de los contenidos, por semanas o temas, según lo determine cada Facilitador, organizados en una estructura que contemple, entre otros, los siguientes apartados:
 - Resumen del tema. Una breve introducción para ganar la atención sobre el tópico objeto de estudio.
 - Una imagen (opcional) alusiva al tema en estudio. Las medidas de esta imagen no deben exceder de 200 x 200 píxeles.
 - Recursos. Publicación explícita de los materiales instruccionales.
 Lo que el estudiante debe leer y estudiar comprensivamente.
 - Actividades. Propuesta explícita de las actividades interactivas de aprendizaje. Lo que el estudiante debe hacer para potenciar su participación activa hacia el logro de los objetivos de aprendizaje.
 - Evaluación. Las actividades evaluativas diagnósticas, formativas y sumativas en función de avanzar hacia el dominio y aprobación del curso.
- c) Una incorporación opcional de bloques de utilidades en las columnas

laterales de la interfaz del curso, tales como: usuarios en línea, novedades, búsquedas en foros, actividad reciente, calendario, participantes.

Capítulo XVII Oferta de los Cursos

Artículo 82

Un curso en línea, antes de su oferta formal, se creará para revisión y aprobación en el entorno experimental del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA), bajo la asesoría y supervisión de la Coordinación de Educación a Distancia (EaD) del Decanato respectivo.

Parágrafo Único: Todo facilitador de un curso en línea en fase experimental, deberá notificar ante el Departamento y la Dirección de Programa respectivo, acerca del desarrollo de su experiencia.

Artículo 83

Durante la fase de creación experimental, un curso puede contemplar el acceso de estudiantes a los fines de que ellos validen el diseño y las experiencias interactivas de aprendizaje en desarrollo.

Parágrafo Primero: Para registrarse y participar en un curso experimental cada estudiante interesado deberá manifestar por escrito su consentimiento.

Parágrafo Segundo: Un curso en construcción experimental sólo podrá contemplar actividades evaluativas de carácter diagnóstico o formativo.

Artículo 84

El trámite para la creación experimental de un curso en línea deberá ser canalizado por cada Facilitador o Facilitadora interesado(a) ante la Coordinación de Educación a Distancia (EaD) de su Decanato. Esta instancia autorizará la creación del curso, previa comprobación de la formación básica, técnica y metodológica en Educación a Distancia (EaD), del solicitante para llevar a cabo tal experiencia.

Artículo 85

La oferta oficial de un curso en línea, de pregrado o postgrado, deberá cumplir con los siguientes requisitos, en el orden especificado:

- a) Aval de la Coordinación de EaD del Decanato respectivo, previa evaluación y certificación del cumplimiento de todos los requisitos exigibles en este Reglamento.
- b) Aval y aprobación de las instancias correspondientes, en concordancia con lo establecido en los trámites administrativos para los Decanatos de la UCLA o Coordinaciones de Postgrado, según corresponda.

Cada Asignatura o cualquiera otra Unidad Curricular del SEDUCLA se ofrecerá a través de un único curso en línea en el Programa respectivo, pudiendo integrar dos o más facilitadores, responsables en forma coordinada de la creación de las experiencias de aprendizaje.

Parágrafo Primero: Si fuese necesario, una misma Asignatura u otra Unidad Curricular, podrá ser ofrecida a través de dos o más cursos en línea independientes, siempre que haya circunstancias académicas, administrativas o curriculares especiales que lo ameriten de esa manera, debidamente justificadas por el Facilitador o Facilitadora interesado(a) ante el Departamento y el Programa Académico respectivo.

Parágrafo Segundo: En el caso que una misma Asignatura u otra Unidad Curricular sea ofrecida a distancia a través de dos o más cursos en línea independientes, éstos deberán contemplar los mismos objetivos, contenidos y nivel de exigencia establecidos en el programa instruccional de la Asignatura u otra Unidad Curricular, aprobados por las instancias pertinentes.

Artículo 87

La cantidad máxima de estudiantes matriculados en curso en la modalidad a distancia será determinada por la Dirección o Coordinación del Programa Académico correspondiente, con base en la naturaleza de la Asignatura u otra Unidad Curricular y en el número disponible de Tutores y Facilitadores.

Capítulo XIX Materiales Instruccionales

Artículo 88

Los materiales instruccionales representan una manera práctica y efectiva de mantener y ejecutar el apoyo didáctico de los facilitadores, sin el contacto cara a cara con sus estudiantes.

Parágrafo Primero: El Consejo de Educación a Distancia (EaD) reglamentará la elaboración y producción de los materiales instruccionales adecuados para la modalidad.

Parágrafo Segundo: El diseño y la elaboración de los materiales instruccionales tendrán como principio rector el desarrollo de una educación centrada en el aprendizaje y no en la enseñanza, en el estudiante y no en el profesor, donde se facilite el aprendizaje autónomo, autorregulado y colaborativo de los estudiantes.

Parágrafo Tercero: El Consejo de Educación a Distancia (EaD) podrá establecer acuerdos o convenios interinstitucionales para el diseño, desarrollo, producción, adopción y utilización de materiales instruccionales para la modalidad a distancia.

Artículo 89

Para dar inicio a un programa a distancia, se deberá contar como mínimo con el material instruccional de los dos primeros períodos académicos. Para cada uno de los subsiguientes períodos, el material debe estar disponible con al menos cuatro meses de anticipación a sus inicios.

Artículo 90

Todos los programas académicos a distancia deberán asegurar la producción oportuna y disponibilidad de los materiales instruccionales que facilitarán el estudio independiente de sus asignaturas u otras unidades curriculares, en el formato y soporte con que llegarán a sus estudiantes.

Parágrafo Único: El formato de entrega, digitalizado o impreso, será determinado por la coordinación de la Asignatura u otra Unidad Curricular correspondiente.

Artículo 91

El Consejo de Educación a Distancia (EaD) establecerá mecanismos para la evaluación de los medios y materiales instruccionales, con el propósito de realizar las actualizaciones, adaptaciones y mejoras necesarias a fin de asegurar su efectividad en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

La UCLA facilitará a los estudiantes en forma gratuita la entrega en formato digital de los materiales instruccionales de cada Asignatura u otra Unidad Curricular ofrecida a distancia, salvo aquellos que estén protegidos por licencias comerciales o derechos de otra índole.

Artículo 93

La UCLA garantiza que en el diseño y la producción de los materiales instruccionales para la Educación a Distancia (EaD) se respetarán los derechos de autor y propiedad intelectual, según lo contemplado en las leyes que rigen en esa materia y en la normativa interna de la Institución, con especial cumplimiento de las disposiciones que protegen las obras del ingenio de carácter creador, ya sean de índole literaria, científica o artística, cualesquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino.

Título IX De los Asuntos Tecnológicos Capítulo XX Uso y Dotación de los Recursos Tecnológicos

Artículo 94

La tecnología que soporte al Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) deberá estar al servicio de la educación. Es decir, su aplicación deberá estar centrada en el aprendizaje del estudiante, siendo utilizada como medio para el desarrollo de experiencias de aprendizaje, investigación e innovación educativa, y no simplemente como vehículo para la distribución y entrega de información.

Artículo 95

La UCLA suministrará anualmente a la Dirección de Telecomunicaciones los recursos logísticos, humanos y financieros necesarios para asegurar la prestación de un servicio eficiente al Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA), de acuerdo con los requerimientos determinados por el Consejo de Educación a Distancia (EaD).

Artículo 96

La UCLA tomará las previsiones para suministrar a la Dirección de Telecomunicaciones los recursos financieros necesarios para asegurar la prestación de un servicio secundario de acceso remoto al Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) que garantice dos o más vías alternas para la operatividad constante de los servicios durante todo el año fiscal.

Artículo 97

La UCLA proveerá a los Decanatos de ambientes físicos con equipamiento apropiado para los programas que requieran la realización de encuentros presenciales con el uso de recursos tecnológicos. La dotación debe incluir acceso a Internet, equipos de computación, proyectores multimedia, así como el software que los programas académicos demanden para el desarrollo de sus cursos.

Artículo 98

La UCLA facilitará a los profesores que laboren en Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) los ambientes y recursos tecnológicos indispensables para llevar a cabo sus labores de docencia a distancia desde sus respectivos Decanatos o unidades académicas de adscripción.

Capítulo XXI Administración de los Recursos Tecnológicos

Artículo 99

La administración de los recursos tecnológicos que brindan soporte exclusivo al Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) deberá estar a cargo de personal calificado adscrito a la Dirección de Educación a Distancia (EaD).

Artículo 100

A objeto de dar apoyo al Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) la Dirección de telecomunicaciones tendrá la responsabilidad de:

- a) Cumplir con lo establecido en las Normas de Seguridad Informática y de Telecomunicaciones de la UCLA.
- b) Definir los procedimientos necesarios para el trabajo conjunto con la Dirección de Educación a Distancia (EaD) con la finalidad de garantizar el funcionamiento adecuado de los servicios y el apoyo técnico necesarios para alcanzar los objetivos y metas del Sistema de

- Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA), durante todo el año administrativo y académico.
- c) Articular con la Dirección de Educación a Distancia (EaD) la adopción de las medidas necesarias para el acceso, desbloqueo de sitios web y descarga de archivos, que sean de interés para el desarrollo académico de los cursos del Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA).

El Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) garantizará el respaldo de los cursos en línea alojados en los entornos virtuales de desarrollo y producción, y resguardará las copias de seguridad en un lugar seguro ajustado en lo posible a las normativas internacional de Gestión de la Seguridad de la Información (ISO 27001).

Parágrafo Único: El personal que administre la plataforma será responsable de realizar periódicamente las copias de seguridad, con apoyo de la Dirección de Telecomunicaciones y la plataforma existente en RedUCLA.

Artículo 102

En caso de contingencias que determinen la interrupción temporal del funcionamiento y acceso a Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA), cada profesor responsable de un curso en línea deberá garantizar la prosecución de las actividades a través de vías electrónicas u otros medios alternativos de conformidad con las programaciones previamente establecidas

Artículo 103

Cada Facilitador con rango de Profesor Editor en Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA) deberá mantener por cuenta propia las copias de seguridad de los cursos que administra.

Parágrafo Único: Se entiende por Profesor Editor al Facilitador responsable de la configuración, administración, edición y creación de las experiencias de aprendizaje de un curso en línea.

Título X De las Disposiciones Capitulo XXII Disposición Transitoria

Artículo 104

Los Programas Académicos que para el momento de la promulgación de la presente normativa ofrezcan cursos en línea en el Sistema de Educación a Distancia de la UCLA (SEDUCLA), dispondrán de seis meses (06) para cumplir con las disposiciones establecidas en el presente REGLAMENTO.

Título XI Capitulo XXIII Disposiciones Finales

Artículo 105

La vigencia del presente Reglamento será a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 106

Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, queda derogada cualquier otra reglamentación previamente establecida con el mismo propósito.

Artículo 107

Lo no previsto en el presente Reglamento será sometido a consideración y aprobación del Consejo Universitario.

Dado firmado y sellado en el salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en su Sesión Nº 1972, Ordinaria, celebrada el día dieciséis de septiembre de dos mil nueve.

Dr. Francesco Leone Durante Rector Dr. Francisco Ugel Garrido Secretario General